

## **Tercer Pago de Impacto Económico a Residentes de Puerto Rico bajo el “American Rescue Plan Act of 2021”**

### **Preguntas Frecuentes y Respuestas**

La ley federal conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021* (“ARPA”) de 11 de marzo de 2021, provee para el Pago de Impacto Económico a ciertos individuos elegibles durante el transcurso del año 2021 (“Tercer Pago”). El Tercer Pago es adicional a las cantidades pagadas (“Primer Pago”) bajo el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* (“CARES Act”) y las cantidades pagadas (“Segundo Pago”) bajo el *COVID-related Tax Relief Act of 2020* (“CRTRA”). Basado en los lineamientos esbozados por el Servicio de Rentas Internas federal (“IRS”, por sus siglas en inglés), el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite estas guías con el propósito de atender las interrogantes más frecuentes surgidas a raíz de dicha legislación.

El Departamento ha comenzado a emitir pagos desde el 12 de abril de 2021, fecha en que fue aprobado por el Tesoro Federal el documento titulado “*Commonwealth of Puerto Rico Treasury Department 2021 Recovery Rebate Credit and Third Economic Impact Payments Plan*” (“Plan de Distribución”). La información aquí provista será actualizada periódicamente para revisar respuestas y añadir preguntas adicionales.

Para propósitos de este documento el término “Planilla 2019” se refiere a la [Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 para el año contributivo 2019](#) y el término “Planilla 2020” se refiere a la [Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 para el año contributivo 2020](#).

## **Elegibilidad**

### **1. ¿Quién es elegible para recibir el Tercer Pago?**

Según establecido en el ARPA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, usted puede ser elegible para recibir el Tercer Pago si, tanto usted como su cónyuge (si está casado), cumplen con todos los siguientes requisitos:

- Es residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
- No haya sido reclamado como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos de otra persona.
- Tener un número de Seguro Social válido.
  - Excepciones:
    - En el caso de personas que rinden planillas conjuntas con su cónyuge, si ambos cónyuges tienen un Seguro Social válido, ambos serán elegibles para el Tercer Pago. Por otro lado, si el

Seguro Social válido de solo un (1) cónyuge se incluye con la planilla conjunta, solo ese cónyuge será elegible para el Tercer Pago.

- Si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, solo uno de éstos necesitaría tener un número de Seguro Social válido.
- No ha fallecido a la fecha de recibir el Tercer Pago.
- Que su ingreso bruto ajustado haya sido menor a una cantidad determinada a base de su estado personal y la cantidad de dependientes cualificados. (Ver [pregunta número 10](#) más adelante).

Aquellos individuos que hayan fallecido durante el año contributivo o a la fecha de recibo del pago, no son elegibles para recibir el Tercer Pago.

Si usted **no** fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo **no** será elegible para recibir el Tercer Pago del Departamento. Usted deberá verificar si es elegible para recibir el pago directo del IRS. Para más información favor de visitar la página del IRS a la siguiente dirección: <https://www.irs.gov/es/coronavirus/economic-impact-payments>.

## 2. ¿Soy elegible para recibir el Tercer Pago aun cuando no estoy obligado a radicar una planilla de contribución sobre ingresos ante el Departamento de Hacienda?

Sí. Las personas que **no** tengan requisito de radicación de planilla y aquellas que reciban beneficios de Seguro Social, desempleo, retiro e incapacidad o beneficios de veteranos, entre otros beneficios, pudiesen ser elegibles para recibir el pago si cumplen con los requisitos indicados en la [pregunta número 1](#). También pudiesen ser elegibles aquellas personas que no generen ningún tipo de ingreso, así como aquellas que reciben asistencia o beneficio de algún programa estatal o federal. No existe un ingreso mínimo requerido para ser elegible para recibir el Tercer Pago.

## Envío del Tercer Pago de Impacto Económico

### 3. ¿Qué necesito hacer para obtener mi Tercer Pago?

Si es elegible para recibir el Tercer Pago, no tiene que someter una solicitud ante del Departamento para recibir el mismo. El Departamento comenzará a desembolsar los pagos a partir del 12 de abril de 2021 utilizando la información que consta en los records de su sistema. Si radicó la Planilla 2020 y esta fue debidamente recibida y procesada por el Departamento, se utilizará la información contenida en dicha planilla para determinar el monto del Tercer Pago. Si no ha radicado la Planilla 2020 o la misma fue sometida pero no ha sido procesada por el Departamento, el monto a pagar se determinará utilizando la Planilla radicada y procesada para el año contributivo 2019.

Si no ha radicado una Planilla 2020 o Planilla 2019, el Departamento utilizará la información provista que fue completada a través de SURI para que el Departamento realizara el desembolso del Primer Pago de Impacto Económico pagado durante el 2020.

**4. Radiqué Planilla 2019 y recibí el Primer Pago y Segundo Pago a base de dicha planilla pero no he radicado Planilla 2020, ¿qué debo hacer para recibir el Tercer Pago?**

Si usted radicó su Planilla 2019, el Departamento utilizará la información reflejada en la misma para calcular el monto del Tercer Pago.

Ahora bien, según se establece en el ARPA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, el Departamento emitirá pagos adicionales a aquellos individuos elegibles que recibieron un Tercer Pago a base de una Planilla 2019 o el formulario sometido para el Primer pago y que a base de una Planilla 2020 sometida posteriormente, pero no más tarde del 1 de septiembre de 2021, son elegibles para un monto adicional del Tercer Pago.

**5. Radiqué Planilla 2019 y no recibí el Primer Pago ni el Segundo Pago por no ser elegible, ¿tengo derecho a recibir el Tercer Pago?**

Si usted no fue elegible para el Primer y Segundo Pago a base la información incluida en su Planilla 2019 pero ya radicó la Planilla 2020, y esta fue procesada por el Departamento y refleja información que sí lo hace elegible, usted podrá ser elegible para recibir el Tercer Pago ya que el Departamento determinará la cantidad a pagar a base de la información contenida en la Planilla 2020.

Ahora bien, si no ha radicado Planilla 2020 y usted no fue elegible para el Primer y Segundo Pago a base de la información incluida en su Planilla 2019, usted no será elegible para el Tercer Pago.

Aquellos individuos que basado en la información de la Planilla 2020 o Planilla 2019 no son elegibles para recibir el Tercer Pago, podrán solicitar esta ayuda mediante un crédito en la Planilla 2021, siempre y cuando la información reflejada en dicha planilla cumpla con los requisitos de elegibilidad. En estos casos el beneficio será un crédito reembolsable pagadero luego de la radicación de la Planilla 2021.

**6. Radiqué Planilla 2019 y no soy elegible para recibir el Tercer Pago pero al radicar Planilla 2020 mi elegibilidad cambia, ¿recibiré el Tercer Pago?**

Si usted radicó su Planilla 2020 y esta fue debidamente recibida y procesada por el Departamento, usted podrá ser elegible para recibir el Tercer Pago ya que el Departamento utilizará la información contenida en dicha planilla para determinar el monto del Tercer Pago

**7. ¿Por cuánto tiempo estará disponible el Tercer Pago?**

El Tercer Pago estará realizándose durante el transcurso del año 2021. Luego del 31 de diciembre de 2021, si aún no ha recibido el Tercer Pago y entiende que es elegible, podrá solicitar esta ayuda mediante un crédito reembolsable en la Planilla 2021, siempre y cuando la información reflejada en dicha planilla cumpla con los requisitos de elegibilidad.

## 8. ¿Por qué no he recibido el Tercer Pago si recibí el Primer y Segundo Pago?

El Departamento emitirá el Tercer Pago a lo largo del año 2021. Si aún no lo ha recibido, no necesariamente significa que no lo va a recibir. El Tercer Pago se basará en la información contenida en la Planilla 2020 o en la Planilla 2019, si no ha radicado la Planilla 2020 o la misma fue sometida pero no ha sido procesada por el Departamento, o la información provista en SURI para que el Departamento realizará el desembolso del Primer Pago de Impacto Económico pagado durante el 2020.

Luego del 31 de diciembre de 2021, si aún no ha recibido el Tercer Pago y entiende que es elegible, podrá solicitar esta ayuda mediante un crédito reembolsable en la Planilla 2021, siempre y cuando la información reflejada en dicha planilla cumpla con los requisitos de elegibilidad.

## 9. ¿El Departamento se comunicará conmigo sobre asuntos relacionados a la solicitud o desembolso del Tercer Pago?

Cualquier comunicación relacionada al desembolso del Tercer Pago será enviada a la dirección de correo electrónico incluida en su planilla o a través de un mensaje en su cuenta en SURI.

*El Departamento **NO** se comunicará vía telefónica, ni le enviará un mensaje de texto acerca de su Tercer Pago. Además, el Departamento **NO** se comunicará con usted para solicitar información personal o bancaria por otra vía que no sea a través correo electrónico o en su cuenta en SURI. Tenga cuidado con los sitios web y los intentos de redes sociales que solicitan dinero o información personal y con los anuncios relacionados a los pagos de impacto económico. Solo deberá seguir los comunicados y anuncios oficiales del Departamento.*

Para información general sobre aspectos relacionados a este beneficio, manténgase pendiente a las publicaciones emitidas por el Departamento a través de su página web [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov).

## Cálculo de mi Tercer Pago

### 10. ¿Cuál es la cantidad del pago que recibiré?

Según establecido en el ARPA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, el Tercer Pago es de \$1,400 por individuo elegible, o \$2,800 por parejas que rindan planilla conjuntamente como casados. Además, se recibirán \$1,400 adicionales por cada dependiente que cumpla con las siguientes condiciones (“Dependiente Cualificado”):

- Debe ser elegible para ser reclamado como dependiente de acuerdo a la Sección 1033.18(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1 de enero de 2011, según enmendado (“Código”).
- Debe ser reclamado como dependiente en su planilla.
- No debe haber sido reclamado como dependiente por otra persona en su planilla

(con la excepción de los padres que reclaman al niño bajo el estado de custodia compartida).

- Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o residente de Puerto Rico
- Debe tener un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción.

No obstante, si su ingreso bruto ajustado excede ciertos niveles de ingresos determinados a base de su estado personal y la cantidad de Dependientes Cualificados, el Pago podría ser reducido hasta cero. (Ver [pregunta número 12](#) más adelante.)

### **11. Si tengo hijos bajo custodia compartida, ¿recibiré el Tercer Pago de \$1,400 por cada Dependiente Cualificado?**

No, en el caso de Dependientes Cualificados reclamados bajo custodia compartida, cada uno de los padres que sea un individuo elegible recibirá \$700, en lugar de \$1,400, por cada Dependiente Cualificado.

### **12. ¿Se reducirá mi Tercer Pago si mis ingresos son demasiado bajos o altos?**

Un individuo elegible no necesita ingreso mínimo para recibir el pago.

Será elegible para recibir el monto máximo del Tercer Pago siempre y cuando su ingreso bruto ajustado no exceda de:

- \$75,000 en el caso de un contribuyente individual o casado rindiendo por separado;
- \$112,500 en el caso de un contribuyente considerado jefe de familia, y
- \$150,000 en el caso de parejas casadas que rinden planilla conjunta.

Sin embargo, el monto del pago se reducirá si su ingreso bruto ajustado excede estos umbrales. No se realizará ningún pago cuando el ingreso bruto ajustado es al menos la siguiente cantidad:

- \$80,000 en el caso de un contribuyente individual o casado rindiendo por separado;
- \$120,000 en el caso de un contribuyente considerado jefe de familia, y
- \$160,000 en el caso de parejas casadas que rinden planilla conjunta.

A manera de ejemplo, un contribuyente individual que no tenga dependientes y su ingreso bruto ajustado según reflejado en la Planilla 2020 fue \$77,500 no será elegible para recibir la totalidad de los \$1,400. En este caso, el monto total a recibir por concepto del Tercer Pago será \$700 (la mitad del monto total).

### **13. ¿Cómo se define ingreso bruto ajustado para propósitos de los límites de ingreso antes mencionado?**

Para estos propósitos, “*Ingreso Bruto Ajustado*” se define como ingreso bruto menos los ajustes al ingreso. Será la cantidad reportada en la línea 5, Encasillado 1, o la línea 6,

Columnas B y C del Anejo CO Individuo en el caso de casados que rinde planilla conjunta bajo Cómputo Opcional, de la Planilla 2019 o Planilla 2020, según corresponda.

En el caso de individuos no requeridos a llenar planilla, el "Ingreso Bruto Ajustado" será la cantidad reportada como ingreso en todos los comprobantes de retención y declaraciones informativas recibidas para el año contributivo.

**14. Si un individuo radica planilla como casado y el cónyuge no tiene un número de Seguro Social válido, ¿son ambos elegibles para el Tercer Pago?**

No, cuando los cónyuges radican planilla como casados rindiendo conjunto, solo el cónyuge con Seguro Social válido, incluido en la planilla conjunta, será elegible para el Tercer Pago. De igual forma, si los cónyuges radican planillas por separado, solo el cónyuge que tiene un número de Seguro Social válido puede calificar para el Tercer Pago.

A manera de excepción, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento durante el año contributivo, solo un cónyuge necesita tener un número de seguro social válido para que ambos sean elegibles para recibir el Tercer Pago.

**15. ¿Qué se considera un número de Seguro Social válido?**

Un número de Seguro Social válido será un número de identificación emitido por la Administración de Seguro Social mediante una tarjeta de seguro social que sea válida para empleo. Un número de Seguro Social asociado a una identificación con la restricción de que no es válida para trabajar **no** será considerado como válido para ser elegible al Tercer Pago.

Sólo aquellos individuos que posean una tarjeta de Seguro Social sin restricciones, o con la restricción de que es válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional, serán considerados como individuos elegibles con un número de Seguro Social válido.

Si el individuo era ciudadano estadounidense cuando recibió el número de Seguro Social, entonces es válido para el empleo. Si la frase "*No es válido para trabajar*" está impreso en la tarjeta de Seguro Social del individuo y el estatus migratorio de dicho individuo ha cambiado y ahora es un ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, deberá pedir a la Administración del Seguro Social [una nueva tarjeta de Seguro Social](#). Sin embargo, si la frase "*Válido para trabajar solo con autorización del DHS*" está impreso en la tarjeta de Seguro Social de la persona, la persona tiene el número de Seguro Social válido solo mientras la autorización del Departamento de Seguridad Nacional este vigente.

**16. Un niño nacido, adoptado o acogido en un hogar de crianza durante el año 2021, ¿es elegible para el crédito adicional por Dependiente Cualificado?**

El Tercer Pago que recibirá durante el año 2021 no incluirá una cantidad adicional de \$1,400 para estos niños debido a que la información utilizada como base para determinar la elegibilidad y monto del Tercer Pago está basado solo en la información de la Planilla 2020 o Planilla 2019. Sin embargo, usted podrá reclamar un crédito adicional de \$1,400 por el niño

en su Planilla 2021 que radicará en el 2022.

**17. Si una persona se convierte en mi dependiente en 2021, ¿recibiré pago adicional por Dependiente Cualificado?**

No, el Tercer Pago que recibirá durante el año 2021 no incluirá una cantidad adicional de \$1,400 para este dependiente debido a que la información utilizada como base para determinar la elegibilidad y monto del Tercer Pago está basado únicamente en la información de la Planilla 2020 o Planilla 2019. Sin embargo, si es elegible, usted podrá reclamar un crédito adicional de \$1,400 por el dependiente en su Planilla 2021 que radicará en el 2022.

**18. ¿Qué puedo hacer si creo que la cantidad recibida por el Tercer Pago es incorrecta?**

El monto determinado para el Tercer Pago varía a base de los ingresos, el estado civil y los Dependientes Cualificados reclamados en su planilla.

El Departamento utilizará la información de la Planilla 2020, la Planilla 2019 en caso de que no haya radicado Planilla 2020 o la misma no haya sido procesada, o a base de la información provista que fue completada a través de SURI para personas no-radicantes para que el Departamento realizara el desembolso del Primer Pago de Impacto Económico pagado durante el 2020.

Si no recibe pago o la cantidad recibida es menor que el monto total del Tercer Pago, puede que sea elegible para reclamar un crédito reembolsable en la Planilla 2021 que se radica en el año 2022.

## Recibo del Tercer Pago

**19. ¿La cantidad del Tercer Pago recibida será considerada ingreso tributable para el año contributivo 2021?**

No, la cantidad recibida no será considerada ingreso y, por tanto, no estará sujeta a contribución. Esta cantidad tampoco será considerada como ingreso para fines de determinar elegibilidad para beneficios de programas de asistencia federal o estatal.

**20. Si un individuo tiene un plan de pago con el Departamento, una deuda contributiva o una deuda con otra agencia gubernamental, ¿puede alguna parte del Tercer Pago ser retenida para satisfacer estas deudas?**

No se retendrá cantidad alguna del Tercer Pago para satisfacer deudas pendientes con el Departamento o cualquier otra agencia gubernamental. El Tercer Pago *tampoco* estará sujeto a retenciones por deudas vencidas por concepto de pensión alimentaria ante la Administración para el Sustento de Menores (“ASUME”).

**21. ¿Qué método de pago utilizará el Departamento para enviar el Tercer Pago?**

El Tercer Pago será enviado por depósito directo a la cuenta bancaria brindada por el contribuyente más recientemente al Departamento, ya sea con su Planilla 2020, Planilla 2019, mediante la solicitud del Primer Pago de personas que no venían obligadas a radicar Planilla 2019 o a través de los enlaces de cuenta bancaria que se hicieron disponibles en SURI para recibir el Primer y Segundo Pago de Impacto Económico.

**22. Si la cuenta bancaria incluida en mi planilla fue cerrada o inactivada, ¿se puede solicitar que el Tercer Pago sea enviado a otra cuenta bancaria?**

No. Si su información de cuenta bancaria fue cerrada o inactivada, el Tercer pago será enviado mediante cheque por correo.

**23. ¿Qué sucede si no tengo cuenta bancaria?**

En ese caso, el Tercer Pago será enviado mediante cheque por correo.

**24. ¿De dónde el Departamento obtiene la información de mi cuenta bancaria?**

La información de su cuenta bancaria será obtenida por el Departamento de acuerdo a la información de cuenta provista más recientemente, ya sea con su Planilla 2020, Planilla 2019, la solicitud del Primer Pago de personas que no vienen obligadas a radicar una Planilla 2019 o a través de los enlaces de actualizar cuenta de banco que se hicieron disponibles en SURI para recibir el Primer y Segundo Pago de Impacto Económico.

**25. El Departamento tiene mi información de depósito directo para emitir el Tercer Pago. ¿Por qué me lo envían en cheque por correo?**

Es posible que la información provista no sea correcta o la institución financiera haya rechazado el depósito directo. En cualquier caso, el Tercer Pago será enviado por correo a la dirección postal que el Departamento tenga registrada para usted.